



ORDENANZA FISCAL Nº 118, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN DE LA UTILIZACIÓN, POR VEHÍCULOS, DE LAS ZONAS PEATONALES DEL CONCEJO DE CASTRILLÓN CERRADAS POR DISPOSITIVOS AUTOMÁTICOS DE ACCESO/SALIDA.

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de regulación de la utilización, por vehículos, de las zonas peatonales del concejo de Castrillón cerradas por dispositivos automáticos de acceso/salida que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza nº 1, Fiscal General.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1. El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la expedición de la segunda o ulterior tarjeta identificativa del titular del vehículo previamente autorizado para la circulación por las zonas peatonales del concejo de Castrillón cerradas por dispositivos automáticos de acceso/salida, cuando la expedición de la nueva tarjeta sea necesaria por causas imputables al interesado.

III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que cuenten con autorización municipal para circular por las zonas peatonales del concejo cerradas con dispositivos automáticos de acceso/salida y soliciten la expedición de segunda o ulterior tarjeta identificativa, siempre que la necesidad de nueva expedición sea por causa imputable a éste.

2. Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se fija en la cantidad fija de 5,90 € por cada tarjeta identificativa.

V. DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º. Devengo y forma de pago



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se produzca la entrega al interesado de la nueva tarjeta solicitada, siempre que la expedición obedezca a causa imputable a éste.
2. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el contribuyente, en el momento de la entrega de la nueva tarjeta el pago de la tasa correspondiente en la Recaudación Municipal.
3. Si, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza reguladora del uso de zonas peatonales que apruebe el Ayuntamiento de Castrillón, el titular de la autorización deba devolver la segunda tarjeta expedida por causa imputable al mismo por alguno de los motivos que en aquella se regulen, dicha devolución no conllevará la devolución de la tasa abonada.

VI. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de junio de 2010 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación